

CONSTANCIA: Noviembre 08 de 2023.- El demandado VICTOR HUGO MANZANO MERA, el pasado 02 de octubre allegó memorial en 13 folios y anexos en 18 folios.-

Durante los días 14 al 20 de septiembre no corrieron termino conforme lo dispuso el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA23-12089, que antecede.-

Durante los días 29 de octubre (hora 04:00 p.m al 04 de noviembre (A.M) la suscrita fungió como escrutadora de las elecciones populares.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 01077

Dentro del proceso "2022-00128-00 -VERBAL NULIDAD ABSOLUTA-CONTRATO DE MUTUO de TULIO EMIRO TOBAR **contra** VICTOR HUGO MANZANO MERA y la sociedad COMERCIAL PROMETALCA LTDA EN LIQUIDACIÓN, mediante su representante legal, se tiene que el demandado persona natural que obra en su propio nombre, pretendió surtir el traslado de la demanda, adosando memorial y anexos, sin embargo, es de recordar que los mismos fueron allegados de manera extemporánea.

Es de observar que el memorial adosado por el demandado profesional del derecho MANZANO MERA, contiene excepciones, en consecuencia, las mismas no se atenderán conforme lo señalado en precedencia.-

Consecuentes con lo anterior, estando integrado el contradictorio, procede en el momento oportuno aplicar las consecuencias que ello implica, conforme con el artículo 97 del Código General del Proceso y hay lugar para convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 de la misma obra.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por presentado de manera extemporánea la contestación de la demanda que formuló el demandado profesional del derecho VICTOR HUGO MANZANO MERA.-

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes demandante, demandada, representante legal y apoderados judiciales a la Audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para que virtualmente, acudan el día diecisiete (17) de enero de 2024 a las NUEVE (9:00) de la mañana, con el fin de llevar a cabo la Audiencia para agotar las etapas

que refiere el precitado artículo 372, para lo cual las partes mediante sus apoderados judiciales deben informar al juzgado que cuentan con los medios necesarios (computador, Tablet o Móvil con internet) para participar en la diligencia, además deben indicar el correo en el cual participara cada una de las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en las precitadas diligencias, lo cual informaran al correo j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co señalando de qué forma comparecerán e indicarán cuál es el correo electrónico por el cual acudirán a la diligencia.-

TERCERO: DISPONER que en la audiencia que se está señalando, las partes concurrirán conforme lo prescrito en el precitado numeral para rendir interrogatorio, conciliar y los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo deben concurrir sus apoderados.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, que de no comparecer a través de los medios señalados en el numeral primero, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

QUINTO: ORDENAR que ante la no comparecencia de la parte demandante a la audiencia programada en esta oportunidad, sin justificación hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado y llamadas en garantía harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

SEXTO: ORDENAR que la parte, representante legal ó el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.-

SEPTIMO: ORDENAR que la audiencia para la cual se está convocando a través del presente auto, se realizará de forma Virtual y en su oportunidad se les remitirá el Link con el cual pueden acceder a la diligencia.-

OCTAVO: ORDENAR allegar al expediente digital los documentos relacionados en la constancia secretarial que antecede.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÌA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9ee9141a8a1f45652f6e461da1bf7a2f044a51b065465114b37559736607fa**

Documento generado en 15/11/2023 08:53:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>